



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230011200. Demandante DIONNE LUIS JIMENEZ CASTRO Demandado JORGE LUIS FERNANDEZ TONCEL
Sírvasse a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DIONNE LUIS JIMENEZ CASTRO
DEMANDADO:	JORGE LUIS FERNANDEZ TONCEL
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada **DIONNE LUIS JIMENEZ CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 5.172.789** mediante apoderado judicial la Dra. NOHELIA MARIA RODRIGUEZ GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.855.231 portadora de la tarjeta profesional No. 178.932 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **JORGE LUIS FERNANDEZ TONCEL** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17.957.541** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)** por concepto de capital pendiente de pago y representado en el titulo valor letra de cambio sin número de fecha veinticinco (25) de junio del 2020. Mas, los intereses corrientes causados desde el veinticinco (25) de junio del 2020 hasta el veintiséis (26) de septiembre del 2020, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma los intereses moratorios causados, desde el día veintisiete (27) de septiembre del 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de DIONNE LUIS JIMENEZ CASTRO y en contra de JORGE LUIS FERNANDEZ TONCEL, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO:

- a. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000) por concepto de capital pendiente de pago y representado en el título valor letra de cambio sin número de fecha veinticinco (25) de junio del 2020), suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes causados desde el veinticinco (25) de junio del 2020 hasta el veintiséis (26) de septiembre del 2020, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios causados, desde el día veintisiete (27) de septiembre del 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

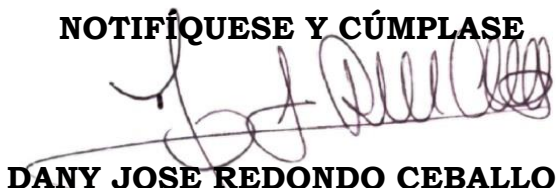
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. NOHELIA MARIA RODRIGUEZ GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.855.231 portadora de la tarjeta profesional No. 178.932 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez